

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 5, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reinanuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Resultando una vacante en el número total de tres Diputados, correspondiente al distrito electoral de Arcos, provincia de Cadiz; y de conformidad con lo acordado por el Congreso en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el distrito espresado, y en los dias 16 y siguientes del próximo mes de junio, con arreglo á la misma ley.

Dado en Aranjuez á veintiuno de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Resultando tres vacantes en el número total de seis Diputados, correspondiente al distrito electoral de la Corona, provincia de igual nombre; y de conformidad con lo acordado por el Congreso en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el distrito espresado, y en los dias 16 y siguientes del próximo mes de junio, y con arreglo á la misma ley.

Dado en Aranjuez á veintiuno de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Resultando tres vacantes en el número total de cuatro Diputados, correspondiente al distrito electoral de Córdoba,

provincia de igual nombre; y de conformidad con lo acordado por el Congreso en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el distrito espresado, y en los dias 16 y siguientes del próximo mes de junio, con arreglo á la misma ley.

Dado en Aranjuez á veintiuno de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Resultando una vacante en el número total de dos Diputados, correspondiente al distrito electoral de Cádiz, provincia de igual nombre; y de conformidad con lo acordado por el Congreso, en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el distrito espresado, y en los dias 16 y siguientes del próximo mes de junio, con arreglo á la misma ley.

Dado en Aranjuez á veintiuno de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Sanidad.—Seccion 1.ª—Negociado 1.º

S. M. se ha enterado con singular complacencia de la comunicacion de V. S. remitiendo á este Ministerio en nombre del Ayuntamiento de esa capital 10 ejemplares de los *Anales epidémicos de Sevilla*, compuestos bajo los auspicios de la referida Corporacion por el cronista de la misma ciudad don José Velazquez y Sanchez.

Y en su vista la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que se den las gracias al Ayuntamiento de Sevilla por el celo que ha demostrado al promover un trabajo tan importante y útil como la obra de que se trata, y con especialidad al cronista Velazquez y Sanchez, que tan felizmente ha sabido llevarlo á cabo.

2.º Que se remitan ejemplares de esta obra al Consejo de Sanidad y á la

Real Academia de Medicina para que la examinen con su reconocida competencia.

Y 3.º Que esta Real orden se publique en la *Gaceta* para satisfaccion del Ayuntamiento de Sevilla, y ejemplo y estímulo de otras corporaciones análogas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la propuesta de ascensos reglamentarios que V. E. dirigió á este Ministerio en 27 de abril último, con objeto de cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo administrativo de su cargo y las resultas que producen. Enterada S. M. y hallándola arreglada, ha tenido á bien:

1.º Promover al empleo de Comisario de Guerra de primera clase al que lo es de segunda don Antonio Lezpona y Moreno; á Comisarios de Guerra de segunda clase á los Oficiales primeros de Administracion militar, don Carmelo Gil de Orberá, don José Montenegro y Zea, don Felipe Aauri y Martinez Zurbitu, don Carlos Araujo y Fernandez, y don Diego Borrego y Garcia; á Oficiales primeros de Administracion militar á los segundos don Francisco Elcid y Berna, que se colocará en la escala entre don José Gusi y don Antonio de las Peñas, con la antigüedad de 12 de agosto de 1865; á don Domingo Carabot y Butigieg, don Francisco Castellote y Villafuella, don Pedro Moncada y Soler, don Alejandro Perez y Gonzalez en turno de eleccion, y don Joaquin Madrid y Alvarez; y á Oficiales segundos á los terceros don Miguel Pajaron y Pascual, don Gregorio Mora y Garcia, don Justo Fernandez Calderon, don Julio Zabaleta e Ilaraza, don Ramon Romeral y Fernandez, don Antonio Orbeita y Barreiro y don Fernando Nieto y Baulista.

2.º Que ingrese en el cuadro de su clase el Oficial segundo don Eduardo

Cintas y Belmonte, que, procedente de la isla de Cuba, se encuentra de reemplazo, debiendo colocarse entre don Casildo Beotas y don Domingo Garcés con la antigüedad de 5 de agosto de 1862; y que ingrese igualmente en el cuadro de Oficiales segundos don Julio Viuyas y Vilar, á quien por Real orden de 16 de marzo de este año se le concedió la vuelta al cuerpo, correspondiéndole colocarse en la escala entre don Rufino Esparza y don Eduardo Fernandez con la antigüedad de 9 de diciembre de 1865.

3.º Que no debe privarse á don Carmelo Gil de Orberá de los derechos que tiene adquiridos en la escala general de la Peninsula, en la que figura entre los Comisarios de Guerra de primera clase, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de la Real instruccion de 28 de enero de 1855, referente á la amalgama de los cuerpos de Administracion militar, y del de cuenta y razon de artilleria y en la regla segunda de la de 8 de marzo de 1854 sobre el mismo particular, no siéndole por tanto aplicable al interesado lo dispuesto en la Real orden de 26 de julio de 1865 por no deberse conculcar derechos adquiridos.

Y 4.º Que como V. E. propone, sirvan sus empleos: Lezpona en Andalucía, Gil de Orberá en Valencia, Montenegro en las islas Baleares, Aauri en Castilla la Vieja, Araujo en Andalucía, Borrego y Elcid en Granada, Carabot en Valencia, Castellote en Granada, Viuyas en Andalucía, Moncada en las islas Baleares, Perez en la Intervencion general, Madrid en las islas Baleares, Cintas en Granada, Pajaron en Valencia, Mora de encargado de efectos y caudales de artilleria en Chafarinas, Fernandez Calderon en Granada, Zabaleta de auxiliar en la fabrica de Trubia, Romeral en Castilla la Vieja, Orbeita en Castilla la Nueva, y Nieto en la Direccion de Administracion militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de mayo de 1866.—O'Donnell.—Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: Aprobando S. M. la Reina (Q. D. G.) una propuesta que V. E. elevó a este Ministerio en 8 del actual, ha tenido á bien promover al empleo de Subintendente militar al Comisario de Guerra de primera clase don Francisco Martínez Moro, que resulta ser el mas antiguo de su clase, y el cual deberá servir la Inspeccion de los presidios de Africa, establecida en Málaga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 11 de mayo de 1866. — O'Donnell. — Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (que Dios guarde) la propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 del actual, ha tenido á bien S. M. promover al empleo de Capitan de artillería con destino al detall del parque de Mahon al Teniente del primer regimiento de montaña don Juan Miera y Salazar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, interin se espide el correspondiente Real despacho. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 11 de mayo de 1866. — O'Donnell. — Sr. Director general de Artillería.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Direccion de Armamentos.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la respetuosa esposicion suscrita por usted, en union de 65 de los principales navieros, comerciantes é industriales de la ciudad de Barcelona, en que, con la mayor abnegacion, desinterés y patriotismo, ofrecen sus capitales, vida y haciendas á fin de allegar los recursos que sean necesarios para vengar las ofensas que tan injustamente ha inferido Chile al decoro y dignidad de España, y en solicitud de que se atienda con toda predileccion á proteger los intereses de la industria, del comercio y de la navegacion mercante, comprometidos á consecuencia de la guerra con aquella República.

Con sumo agrado se ha impuesto Su Magestad del precitado escrito que, además de los acrisolados sentimientos de los firmantes, revelan los de Cataluña entera y los de la nacion en general, confirmando que no habrá género alguno de sacrificios á que no se presten gustosas todas las provincias si lo exigiesen las circunstancias; pero afortunadamente, sin tener que hacer uso el Gobierno del patriotismo de sus habitantes, cuenta con los recursos suficientes para obtener un honroso y satisfactorio resultado en la actual lucha.

Esto no obstante, son tan gratas á Su Magestad las ofertas presentadas, que se ha servido resolver se dén las gracias en su Real nombre á todos los esponentes, manifestándoles que desde que se negó Chile á dar las justas satisfacciones exigidas y declaró la guerra á España, viene dictando el Gobierno todas las disposiciones necesarias para la proteccion de nuestro comercio, y continuará adoptando cuantas reclamen las circunstancias.

De Real orden lo espreso á V. para conocimiento y satisfaccion de todos los que suscriben la referida esposicion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1866. — Zavala. — Sr. D. Pech J. Plandolit, Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de la Sociedad establecida en Barcelona con el título de *La España industrial*, en virtud del acuerdo adoptado en junta general de accionistas para reducir su capital nominal á la suma de 32 millones de reales, y á fin de continuar la retencion anual del 10 por 100 de las utilidades aun despues de cubierto el fondo de reserva en la cantidad que determina el artículo 1.º del reglamento de 17 de febrero de 1848, con objeto de poder aplicarlo al fomento y mayor desarrollo de la Sociedad:

Vista la Real orden de 19 de marzo de 1861, por la que, entre otras cosas, se dispuso que la Compania otorgase por medio de sus representantes nueva escritura pública ó una adicional á la de constitucion, en que se consignase así la alteracion de su capital como las demás que se consideraran necesarias en sus primitivos estatutos.

Visto el expediente de calificacion instruido ante el Gobernador de la provincia de Barcelona á instancia de la Sociedad, en solicitud de que se aprobasen las modificaciones que se proponia introducir en sus estatutos y reglamento:

Vista la Real orden de 31 de julio de 1863, en la que se ordenó:

1.º Que hallándose el fondo de reserva formado por la Sociedad de que se trata en circulacion con los demás fondos flotantes, y no pudiendo por lo tanto reputarse suficiente á llenar los fines que el reglamento de 17 de febrero de 1848 se propone, ni cumplido la disposicion de la Real orden de 19 de marzo de 1861, que exige se constituya de una manera real y efectiva, debe constituirse la separacion anual de utilidades hasta que este fondo se haya constituido del modo conveniente, ó bien realizarse el que hoy se halla en circulacion, consignándose además en los estatutos la obligacion de tener formado dicho fondo, así como la de completarlo en los términos que previene el art. 36 del referido reglamento, siempre que del balance anual resulte haberse disminuido.

2.º Que se consideran bastantes el 2 y 1 por 100 que respectivamente se señalan para la amortizacion de máquinas y edificios, á condicion de que las cantidades invertidas en su conservacion y reparacion se carguen á la cuenta de gastos generales.

Y 3.º Que se hagan las demás modificaciones que se indican en el nuevo proyecto de estatutos y reglamento:

Vistos los remitidos por el Gobernador de la provincia mencionada en 21 de noviembre de 1863 y 24 de enero último:

Vistas las Reales órdenes de 26 de agosto de 1865 y 21 de marzo próximo pasado desestimando la aprobacion de los estatutos y reglamento por no haber-

se introducido en ellos las modificaciones acordadas:

Vista la escritura otorgada en 24 de abril último, en la que se hallan consignados dichos estatutos y reglamento en la forma prevenida por las disposiciones anteriormente indicadas:

Vista la Real orden de 16 del actual aprobando este reglamento y estatutos:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han observado las prescripciones legales;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en autorizar á la Sociedad establecida con el título de *La España industrial* para que pueda prorogar su existencia por 30 años, y regirse por los estatutos y reglamento consignados en la escritura pública de 24 del mes próximo pasado.

Dado en Aranjuez á veinte de mayo de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

REAL ORDEN.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Solicito el Gobierno por difundir los conocimientos de utilidad general, facilitando las enseñanzas mas conducentes á adquirirlos, ha fijado su atencion en el dibujo en sus diferentes ramos y numerosas aplicaciones, como preparacion y base de los oficios y artes industriales. El dibujo lineal, introducido en las Escuelas Normales y superiores de primera enseñanza, y el de adorno, para el que se han abierto clases muy concurridas de artesanos y obreros en la capital y en otras poblaciones del reino, han producido ya excelentes resultados, y los han de producir mayores en lo sucesivo. Pero la marcha seguida en la propagacion de una enseñanza de tan gran trascendencia para perfeccionar los productos de la industria es demasiado lenta, y necesita nuevo impulso para hacerla accesible al mas humilde artesano. Solo llevándola á las Escuelas elementales y á las de adultos, donde se educa la gran masa del pueblo, es como se logrará inculcar á este el buen gusto y fomentar su inclinacion á nobles y puros goces, proporcionándole recursos para perfeccionar y hacer mas beneficioso el trabajo.

Estudio de lujo en otros tiempos, se ha hecho ya vulgar, merced á los nuevos métodos, el conocimiento de un arte necesario, ó al ménos útil para todos. Entre dichos métodos, el de Hendrech particularmente, simplificando los procedimientos, prescindiendo de medios auxiliares costosos, y graduando metódicamente los ejercicios, ha facilitado el estudio del dibujo, acomodándolo al régimen y marcha de las Escuelas de la niñez. Así lo demuestran repetidos ensayos, y con especialidad el que acaba de verificarse en Madrid bajo la inspeccion de una Junta de personas competentes, cuyo favorable informe ha sido confirmado por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

En su virtud, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Real

Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Formarán parte del programa de la enseñanza elemental las nociones de dibujo.

2.º Para instruir á los aspirantes al magisterio y á los Maestros en ejercicio se enseñará el dibujo por el método Hendreh en la Escuela Normal Central de Maestros desde el próximo curso de estudios de 1866 á 1867.

3.º Serán admitidos gratuitamente á la espresada enseñanza de dibujo los Maestros que lo solicitaren.

4.º Quedan autorizados los maestros en ejercicio para asistir á las lecciones, dejando encomendadas sus respectivas Escuelas á otros Maestros titulares, con aprobacion de las Autoridades locales y del Rector del distrito universitario, y siendo de su cuenta el pago de los suplentes.

5.º Concurrirá precisamente á las lecciones en el curso próximo venidero un Maestro de cada una de las Escuelas Normales de provincia, y uno por lo menos de la Central.

6.º Los Rectores designarán los Maestros de las Escuelas Normales que hayan de asistir á las lecciones de dibujo, teniendo en consideracion las disposiciones y circunstancias de cada uno, y dispondrán la manera de suplirlos en las respectivas Escuelas durante su ausencia.

7.º A los Maestros designados por los Rectores para instruirse en el dibujo se les abonará por una sola vez como indemnizacion de gastos, además del sueldo que disfruten, la suma de 500 escudos.

8.º A estos Maestros los suplirán durante su ausencia los demás de las respectivas Escuelas en cuanto sea posible, ú otras personas competentes, retribuyéndose estos trabajos extraordinarios, á cuyo fin se destinan 300 escudos.

9.º Para llevar á efecto lo prevenido en las dos disposiciones anteriores, 7.º y 8.º, cuidarán los Gobernadores de que en el presupuesto adicional de las provincias respectivas para el año económico de 1866-67 se incluya la suma de 800 escudos.

10. Los Rectores manifestarán á la Direccion general de Instruccion pública, antes de terminar el mes de junio próximo, quiénes son los Maestros de Escuela Normal designados para instruirse en el dibujo, y las disposiciones adoptadas para suplirlos durante su ausencia de las Escuelas respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1866. — Vega de Armijo. — Señor Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Convenio celebrado entre España y los Países Bajos para la admision de Consules en los Puertos principales de las respectivas posesiones de Ultramar, firmado en El Haya el 3 de febrero de 1866.

Traduccion.

S. M. la Reina de España, y S. M. el Rey de los Países Bajos, deseando estre-

clar los lazos de amistad que tan felizmente les unen y asegurar á las relaciones comerciales de ambas naciones el mayor desarrollo, así como la mas amplia proteccion posible, y habiendo reconocido que uno de los medios mas eficaces para alcanzar este doble objeto seria admitir reciprocamente Cónsules en los principales puertos de las respectivas colonias, han acordado negociar al efecto un convenio especial, y en consecuencia han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de España á don José Luis Albareda y Sedze, Diputado á Cortes, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Países Bajos; y

S. M. el Rey de los Países Bajos á Mr. Epimaque Jacques Jean Baptiste Cremers, Comendador de la Orden del Leon Neerlandés, su Ministro de Negocios extranjeros, y á Mr. Isaac Dignus Franssen van de Putte, Comendador de la Orden del Leon Neerlandés, su Ministro de las Colonias;

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, bailados en buena y debida forma, han convenido en lo que sigue:

Artículo 1.º Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares españoles serán admitidos bajo el mismo pié que los de la nacion mas favorecida en los puertos de las posesiones de Ultramar ó colonias de los Países Bajos donde residen ó residieren Agentes de la misma categoria de cualquiera otra nacion extranjera.

Reciprocamente los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de los Países Bajos serán admitidos bajo el mismo pié que los de la nacion mas favorecida en los puertos de las posesiones de Ultramar ó colonias españolas donde residen ó residieren Agentes de la misma categoria de cualquiera otra nacion extranjera.

Art. 2.º El presente convenio empezará á regir á contar desde el canje de las ratificaciones, el cual tendrá lugar tan pronto como sea posible. Permanecerá en vigor hasta pasados 12 meses despues que una de las dos Altas Partes contratantes haya declarado su intencion de hacer cesar sus efectos.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente convenio y han puesto en él sus sellos. Hecho en el Haya el 5 de febrero de 1866.

(L. S.)—Firmado.—J. Luis Albareda.

(L. S.)—Firmado.—E. Cremers.

(L. S.)—Firmado.—I. D. Franssen van de Putte.

Este convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en el Haya el 10 de abril próximo pasado.

SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 1300 arrobas próximamente de papel inútil que existe en el Archivo del mismo Tribunal, en virtud de la autorizacion que le está concedida por el Gobierno.

1.º Solo serán admitidas proposiciones por la totalidad de las referidas 1300 arrobas.

2.º Estas proposiciones se presentarán durante la primera media hora, despues de abierta la subasta, en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, debiendo llenarse las cantidades que quedan en blanco con letra y no con guarismos, autorizándolas con la fecha y firma de quienes las hagan; en la inteligencia de que cualquiera de las presentadas que no ofrezca estos requisitos será desechada.

3.º A cada pliego cerrado en que se haga proposicion se acompañará carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite la consignacion en la misma del de 100 escudos. El Tribunal se reservará la del rematante en cuyo favor quede hecha la adjudicacion, como fianza del cumplimiento del contrato. Las de todos aquellos cuyas proposiciones no fueren admitidas les serán devueltas en el acto del remate.

4.º La adjudicacion se hará en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa para el Estado y cubra el tipo fijado por el Tribunal en el pliego cerrado y sellado que será abierto en el acto de la subasta, despues de leídos los pliegos de las proposiciones.

5.º El rematante contrae la obligacion precisa de inutilizar todo el papel que resulte escrito, á cuyo efecto se sujeta á la fiscalizacion del empleado que el Tribunal nombre para que presencie las operaciones de su rotura ó trituracion con el que pueda refundirse en carton ó nueva clase de papel.

6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de peso, conduccion, carga y descarga hasta las tinas ó punto donde le convenga.

7.º Los pagos han de hacerse por el importe de las arrobas de papel que el rematante saque diariamente del Archivo.

8.º Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante á responder de cualquiera falta en lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá con arreglo á la ley de Contabilidad y demas del derecho civil; y si por su culpa hubiere que proceder á nueva subasta, quedará obligado al abono de perjuicios y á cubrir la diferencia en el precio de un remate á otro, si este último fuese desfavorable al Estado, reteniéndole la garantía que dió en la subasta, y sujetándose al embargo de bienes particulares suficientes á cubrir la responsabilidad que contrae.

9.º La subasta se celebrará en la Secretaría general del Tribunal con presencia de los señores Secretario general, Agente fiscal mas moderno y Archivero, en el dia 25 del mes de junio próximo, á las doce de su mañana.

10.º El acto de la subasta dará principio á la citada hora, abriéndose los pliegos que resultaren presentados y numerados por el orden de su presentacion, la cual solo podrá tener lugar hasta las tres del mismo dia.

11.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá por espacio de un cuarto de hora una licitacion verbal entre las firmantes de ellas, adjudicándose la subasta á la mas beneficiosa al finalizar este término, ó bien en caso de no

mejorarse estas proposiciones, en favor del que la hubiese presentado con antelacion, pero quedando en todos casos sujeta á la aprobacion del Tribunal.

Madrid 25 de mayo de 1866.—El Secretario general, P. I., Manuel Agero.

Modelo de proposicion.

D. vecino de, que vive en la calle de, número, cuarto, que reúne las circunstancias que la ley exige para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la (*Gaceta, Diario ó Boletín Oficial*), correspondiente al dia del mes, para la venta en pública subasta de papel inútil para el servicio, existente en el Archivo del Tribunal de Cuentas del Reino, se compromete á tomarlo, satisfaciendo escudos milésimas por cada arroba castellana del mencionado papel, sujetándose á las condiciones establecidas en el pliego formulado para este efecto, de que igualmente se ha enterado, y á este fin acompaña adjunto el documento que acredita el depósito de 100 escudos que ha hecho en la Caja general.

Madrid de de 1866.

(Firma del interesado.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DE RECHOS DEL ESTADO.

El dia 25 de junio próximo, á la una, se celebrará subasta pública en esta Direccion general, ante el Director del ramo, segundo Gefe del mismo, un co-Asesor de la Asesoría general y el Escribano mayor de Hacienda; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de aquella provincia, y en las minas de Riotinto ante la Junta de Gefes del establecimiento, para contratar el servicio de arrastres del hierro colado desde Sevilla á Riotinto y del cobre desde este punto al primero, que sea necesario conducir en el año económico de 1866 al 67, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y demas puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados para el referido servicio por Real orden de 25 de abril último son los de 2 escudos y 104 milésimas el quintal métrico de cobre (242 milésimas cada arroba castellana), y un escudo y 273 milésimas el quintal métrico de hierro (862 milésimas el quintal castellano), consistiendo las bonificaciones que se hagau en un tanto por 100 de los precios espresados.

La importancia del contrato en todo el año está calculada en 72.500 escudos, sin perjuicio de la mayor ó menor cantidad que el servicio de las minas demande.

Las fianzas que se exigen son 8000 escudos para hacer proposicion, y 20.000 escudos para garantía del contrato, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos ó fincas, conforme establecen las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego.

Tambien se exige, para mayor garantía de los valores que se entregan al contratista, dos firmas de reconocido crédito, á satisfaccion y responsabilidad de las Juntas de subasta.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de conduccion de hierros y cobres de las minas de Riotinto, en todo el año económico de 1866 al 67, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones por los precios fijados en la condicion 9.ª con la bonificacion de... escudos... milésimas de escudo por ciento (espresado por letra).

(Fecha y firma).

Garantizamos esta proposicion y el contrato que produzca por el tiempo de su duracion.

(Fecha y firma).

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 17 de mayo de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

El dia 26 de junio, á la una, se celebrará subasta pública en esta Direccion general, ante el Director del ramo, segundo Gefe del mismo, un co-Asesor de la Asesoría general y Escribano mayor de Hacienda y simultáneamente en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de aquella provincia y demas funcionarios competentes, para contratar la adquisicion de 85.000 metros lineales de mechas de seguridad comunes y 1000 metros de las impermeables de las llamadas de Bikford, inglesas, perfectamente calibradas y preparadas á juicio de la Direccion facultativa de las minas de Riotinto, que son necesarias para el consumo de las espresadas minas durante el año económico de 1866 al 67, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en Sevilla.

Las mechas han de entregarse en los almacenes de las minas; y los precios máximos admisibles, fijados por Real orden de 28 de abril último para la referida adquisicion, son los de 200 escudos para hacer proposicion, y 400 para garantía del contrato, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos, como establecen las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego.

Las proposiciones han de arreglarse al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de 85.000 metros de mechas de seguridad de la clase de comunes y 1000 de las impermeables para el consumo de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1866 al 67, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas las condiciones, por el precio de... milésimas de escudo el metro de las comunes, y... milésimas de id. el metro de las impermeables (espresado por letra).

(Fecha y firma).

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 17 de mayo de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

Administración de la Aduana de Madrid.

El día 1.º de junio próximo, á la una de su tarde, se procederá en los almacenes de esta aduana, á la venta de los géneros procedentes de abandono que á continuación se espresan:

Un sombrero de señora con obra de modista, su valor 10 escudos.

Madrid 22 de mayo de 1866.—El Administrador, Domingo Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por mí el infrascrito Escribano del número de la misma, se anuncia la muerte sin testar de don Valeriano de Santos y Atauri, ocurrida en Nueva Ecija (islas Filipinas) en el mes de abril de 1855, y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle, á fin de que dentro del término de seis meses se presenten en forma á ejercitar las acciones de que se crean asistidos en un expediente promovido en el citado Juzgado y Escribanía por doña Eliodora, don Eulogio, don Pedro, doña Teodora Ana y don Isaac Prudencio de Santos y Ormiluque, sobre que se les declare únicos herederos de su padre el referido señor don Valeriano.

Madrid 14 de mayo de 1866.—Manuel de las Heras.—401.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones civiles, don Juan Vallejo, en el expediente que se sigue á instancia de doña María Montaner, vecina de Barcelona, en concepto de legataria de doña Juana Puig Ferrant, Marquesa de Santa Coa, sobre reclamacion de derechos pertenecientes al citado Marquesado, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas del Mayorazgo ó Marquesado ya referido de Santa Coa, y en particular al crédito de 12.588 duros que don Joaquin de Mosquera y Figueroa, Oidor que fué de Santa Fé de Bogotá, remitió á España en el año de 1795 para la señorita doña María Josefa de Trespalacios, hija de los Marqueses de Santa Coa, con prevencion de que se impusieran sobre fincas seguras á satisfaccion de dichos Marqueses, cuyo capital, por efecto de las circunstancias de aquella época ingresó en el Tesoro, é impuesto despues sobre la renta del tabaco, y á peticion en la doña María Josefa se acordó por Real orden de 14 de noviembre de 1798, y estrajo dicha suma de la espresada renta, invirtiéndola en 63 acciones transferibles del empréstito de 160 millones de reales, abierto por Reales decretos de 12 de julio y 22 de noviembre de 1797, apercibidos que de

no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de mayo de 1866.—402.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de don Miguel Garcia Noblejas, se anuncia la venta en pública subasta de una casa perteneciente á don Manuel María Flores, sita en Ocaña, Plaza Mayor, número 4, bajo el tipo de 12.080 rs. en que se halla retasada; y se ha señalado para su remate el día 28 de junio próximo, á las once de su mañana, en el referido Juzgado, que se halla en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 19 de mayo de 1866.—Noblejas.—398.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Venta de una casa.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, sustituto del doctor don Mariano Garcia Sancha, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de la casa sita en esta corte y su calle de Preciados, señalada con los números 52 moderno, 7 antiguo, con fachada á la calle del Carmen, por la que se distingue con el número 49 moderno de la manzana 378, la cual, segun certificacion del Arquitecto don Simeon Avalos, comprende una superficie de 2180 piés 4 décimos cuadrados, y ha sido tasada por el mismo en la cantidad de 60.125 escudos, ó sean 601.250 reales á rebajar cargas.

Para el remate de dicha finca se ha vuelto á señalar el día 15 del próximo mes de junio, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte; advirtiéndose que verificándose la subasta con sujecion á los artículos 1405 y 1406 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se admitirá postura menor á la referida tasacion.

Madrid 19 de mayo de 1866.—M. Saez Hernandez.—403.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Húmera.

Se arriendan en pública subasta y dos remates, que tendrán lugar en las salas capitulares, los dias 27 del presente mes y 3 de junio próximo, de cuatro á cinco de su tarde, los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor, de las carnes saladas, vinagre y aguardiente que se devenguen en esta villa, durante el año económico de 1866 á 1867, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de esta municipalidad.

Húmera 19 de mayo de 1866.—El Alcalde, Félix Rubio.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previa las formalidades de instruccion, tiene acordado arrendar en pública subasta para el año económico de 1866 á 1867 los artículos de aguardiente, carnes frescas, tocino y manteca salada y jabon duro, con la venta exclusiva por menor, y para su dos remates están señalados los dias 27 del corriente y 3 del próximo mes de mayo, á las once de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de la misma.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Talamanca 19 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Gumersindo Pedreda.

Alcaldía constitucional de Cadalso.

En los dias 3 y 10 de junio próximo, tendrán lugar en las casas consistoriales de la villa de Cadalso, desde las diez en adelante, las subastas del abastoy derechos de las especies de consumos, para el año económico de 1866 al 67, con la venta exclusiva al por menor y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Cadalso 22 de mayo de 1866.—El Alcalde, José Sanchez.

Alcaldía constitucional de Fuenlabrada.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas de los artículos de consumos, aguardiente, aceite, jabon y carnes, con la exclusiva, ni á la del tocino, con libertad de ventas, intentadas en el día de hoy, el Ayuntamiento ha practicado lo dispuesto en los artículos 212 y 198 de la instruccion de 1.º de julio de 1864, aplicables respectivamente á cada uno de los casos espresados, y anuncia nuevos remates, que tendrán efecto los dias 27 del actual y 3 del inmediato junio, desde las once de sus mañanas en la casa consistorial.

Fuenlabrada 20 de mayo de 1866.—El Alcalde, Manuel Herrero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CARBONIFERA DEL VIERZO.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por 3.ª y última vez, y término de quince dias, á los señores don Pedro Güal para el pago de 1600 rs. que adeuda por dividendos pasivos hasta la fecha, á don Ignacio Suarez para que lo verifique de la suma de 320 rs. por que se halla en descubierto por el mismo concepto, á don José Suarez por la misma suma de 320 rs., á doña Juana Gimenez por igual concepto y cantidad, á los testamentarios ó herederos de don Leon Caballero y Barba por el débito de la accion que este poseia de la Sociedad por la misma suma, á don Manuel Puente Villegas y doña María Gomez Sotó por 200 rs. cada uno, que se servirán satisfacer en la casa-habitacion del señor tesorero, don José Martinez, calle del Meson de Paredes, núm. 25, cuarto tercero

izquierda, en el término indicado; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—El Secretario, José Lago.—357.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por 3.ª y última vez, y término de quince dias, á los señores herederos de don don Angel Garcia Segovia, don Agustín Ubeda, don Manuel Castañon y don José María Garijo para que verifiquen el pago de los dividendos que tienen en descubierto en esta Sociedad, en el domicilio del señor tesorero don José Martinez, calle del Meson de Paredes, núm. 25, cuarto tercero; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—El Secretario, José Lago.—258.

UTILIDAD Y RECREO.

Se vende muy barata una hermosa granja, titulada Santa Maria de Huerta, por la que pasan el rio Jalon y el ferrocarril, dislando solo seis horas de esta corte y cinco de Zaragoza.

Se compone de casa de labor con cinco habitaciones en el piso alto, y en el bajo la casa-labranza. Ademas comprende 212 fanegas de tierra de vega que riega el rio Jalon, y 200 y pico fanegas de secano y monte, en el que pueden pastar 300 cabezas de ganado lanar todo el año, siendo dicha tierra susceptible de labrarse. Hay una viña con 6000 cepas y un huerto con 400 frutales y 108 olmos y chopos, y ademas otro plantío de 600 árboles frutales de superior calidad, que tienen 15 años.

Dicha finca fué tasada el año 1841 en 282,998 rs., y aunque en la actualidad vale mas, se dará en 240.000 reales y á plazos.

Darán razon y cuantos informes se deseen desde las doce á las dos, en la calle Mayor, número 61 segundo, entresuelo, y de tres á cinco en la calle de Fuencarral, número 38, cuarto segundo izquierda, preguntando por don José.—404.

ADVERTENCIA.

En la Administración del Bole-tin Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se halla de venta el papel impreso para estender el repartimiento de contribucion y formar el amillaramiento, igualmente que la lista cobratoria, arreglado todo á los últimos modelos circulados por la Administración principal de Hacienda pública.

Igualmente encontrarán los señores Alcaldes el papel para formar las matriculas de subsidio industrial y de comercio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1866.